



**El concebido en el sistema civil peruano: Hacia una conceptualización**

**The conceived in the peruvian civil system: Toward a conceptualization**

**O concebida no sistema civil peruano: Uma conceptualizaçã**

Manuel Ulises Urcia Quispe<sup>1</sup>, Carlos Alfredo Urbina Sanjinez<sup>1</sup>, Milagros Carranza Sánchez<sup>1</sup>

---

**Resumen**

En la legislación peruana, los sujetos de derechos son la persona natural, la persona física, la persona jurídica o moral, y el concebido, sobre este último, se le ha agregado el término “a condición de que nazca vivo”, esto ha generado una serie de interrogantes al momento de aplicar los derechos que le pudieran corresponder, especialmente los patrimoniales, pues en nuestro Código Civil no tiene una definición clara, desde que momento se considera la condición cumplida, es así que algunos consideran que basta que salga del vientre materno para que sea sujeto de derecho, sin importar la llamada “viabilidad”, esto es que nacimiento se debe entender como haber cumplido con el ciclo de desarrollo para éste, posición que es asumida por algunas legislaciones. El propósito de esta investigación ha sido analizar la legislación comparada, para establecer una definición del concebido para el Código Civil Peruano y de esta manera llenar estos vacíos o deficiencias, y así evitar, engorrosos trámites administrativos o judiciales para determinar si corresponden los derechos patrimoniales, para esto se ha utilizado, la técnica de análisis documental, y como instrumento el análisis de contenido para la legislación y la jurisprudencia nacional, los resultados obtenidos han sido, que diversa legislación como la francesa reconoce un elemento importante para considerar al concebido como sujeto de derecho esto es la “viabilidad” al momento del nacimiento, el cual consideramos, que se debe incorporar necesariamente, en nuestro Código Civil peruano, para el reconocimiento de derechos patrimoniales.

**Palabra Clave:** Concebido, Sistema civil, conceptualización.

**Abstract**

In Peruvian legislation, the subjects of rights are the natural person, the natural person, the legal or moral person, and the one conceived, on the latter, has been added the term "provided that he is born alive", this has generated A series of questions, at the time of applying the rights that could correspond especially patrimoniales, because in our Civil Code does not have a clear definition, from which moment the condition is considered, is that some consider that it is enough that it leaves the belly Maternal to be a subject of law, regardless of the so-called "viability", this is that birth must be understood as having fulfilled the development cycle for this, a position that is assumed by some legislations. The purpose of this investigation has been to analyze the comparative legislation, to establish a definition of the one conceived for the Peruvian Civil Code and thus fill these gaps or deficiencies, and thus avoid cumbersome administrative or judicial procedures to determine if property rights correspond, For this purpose, the document analysis technique has been used, and as an instrument for the content analysis for national legislation and jurisprudence, the results obtained have been that different legislation, such as the French one, recognizes an important element to consider the conceived as subject of Right this is the "viability" at the moment of birth, which we consider, which must necessarily be included in our Civil Code, Peruvian for the recognition of economic rights.

**Keyword:** Conceived, Civil system, conceptualization.

---

<sup>1</sup> Universidad San Pedro, Facultad de Derecho y Ciencia Política, [muqui\\_20@hotmail.com](mailto:muqui_20@hotmail.com)

**Recibido, 28 de enero de 2017**

**Aceptado, 23 de mayo de 2017**

## Resumo

Sob a lei peruana, os detentores de direitos é uma pessoa natural, uma pessoa singular, pessoa jurídica ou moral, e concebida no último, ele foi adicionado o termo "desde o nascimento ao vivo" que tem gerado uma série de perguntas, ao aplicar os direitos que podem especialmente correspondem herança, porque em nosso Código Civil não tem uma definição clara, pois o tempo é considerado condição cumprida, por isso, alguns consideram que é o suficiente para sair do ventre mãe para ser sujeito de direito, independentemente da "viabilidade" é que o nascimento deve ser entendido como tendo cumprido o ciclo de desenvolvimento para esta posição que é assumida por alguns legislação. O objetivo desta pesquisa foi analisar o direito comparado, para estabelecer uma definição projetado para o Código Civil peruana e, assim, preencher essas lacunas ou deficiências, e assim evitar procedimentos administrativos complicados ou tribunal para determinar se elas correspondem direitos de propriedade, para este tem sido utilizado, a técnica de análise documental e como uma análise de conteúdo instrumento de legislação e da jurisprudência nacionais, os resultados têm sido que a legislação diferente, tal como o francês reconhece um elemento importante a considerar quando concebido como um assunto de direito esta é a "viabilidade" no nascimento, que consideramos, que deve necessariamente incorporar em nosso Código Civil, Peru para o reconhecimento dos direitos de propriedade.

**Palavra-chave:** Concebido, Sistema civil conceptualização.

## Introducción

Como antecedentes del concepto de "concebido" debemos necesariamente tener en cuenta lo expuesto por el máximo Tribunal en materia constitucional, así como la legislación nacional y extranjera, para ello procederemos a citarlos:

Sentencia del Tribunal constitucional sobre la píldora del día siguiente.

STC N ° 2005-2009-PA/TC

El concebido es un Sujeto de Derecho privilegiado, que se inicia desde la concepción y culmina antes del nacimiento.

En el Libro de Personas del Código Civil Francés nada se dice sobre el comienzo de la vida del ser humano, sin embargo, el art. 725 indica que: "Para suceder, hay que existir necesariamente en el instante de la apertura de la sucesión. Así, son incapaces de suceder: 1° El que no esté todavía concebido; 2° La criatura que no nace viable".

El Código Civil Alemán señala en su artículo. 1° que: "La capacidad jurídica de las personas (mejor dicho su aptitud para tener derechos) empieza con la consumación del nacimiento". En el art. 1923 indica que: "Sólo puede ser heredero quien viva al tiempo de la muerte del causante, pero estuviere ya concebido, vale como nacido antes de la muerte del causante". (Guevara, 2004).

El art. 29 del Código Civil Español determina que: "El nacimiento determina la personalidad; pero el concebido se tiene por nacido para todos los efectos que le sean favorables, siempre que nazca con las condiciones que expresa el artículo siguiente". "El art. 30 dice: "Para los efectos civiles, sólo se reputará nacido el feto que tuviese figura humana y viviere 24 horas enteramente desprendido del seno materno". Actualmente la redacción de este artículo ha quedado de la siguiente manera "*La personalidad se adquiere en el momento del nacimiento con vida, una vez producido el entero desprendimiento del seno materno.*" (ley 20/2011 vigente desde el 23 de Julio del 2011) El art. 627 señala: "Las donaciones hechas a los concebidos y no nacidos podrán ser aceptadas por las personas que legítimamente los representarían, si se hubiese verificado ya su nacimiento". (Guevara, 2004)

El Código Civil Italiano establece en su art. 1 que: “La capacidad jurídica se adquiere desde el momento del nacimiento. Los derechos que la ley reconoce a favor del concebido se subordinan al evento de su nacimiento...” (Guevara, 2004)

Hay diferencia entre los Códigos Civiles francés e italiano, de una parte, y de la otra, los Códigos Civiles alemán y español.

Para los primeros, los seres humanos son aptos para adquirir derechos desde su nacimiento. Para los segundos, por otro lado, exigen el requisito de la viabilidad, o sea que después del nacimiento, el nacido dé pruebas de capacidad para seguir viviendo; el Código Español fijaba para ello el plazo de 24 horas y añade además que tenga “figura humana”.

El Código Civil Argentino de 1869, vigente desde 1871, contiene una posición diferente, sustancialmente innovadora frente a los Códigos antes mencionados, respecto del concebido. Por obra de su autor Dalmacio Vélez Sarsfield, se distinguen 3 clases de sujetos de derecho: las personas de existencia ideal (personas jurídicas), las de existencia visible (personas naturales) y las personas por nacer (concebido). (Guevara, 2004)

El Código Civil Peruano de 1984 reconoce la condición de sujeto de derecho del concebido y le otorga ciertos derechos que puede ejercer mediante representación desde el inicio de su existencia. Lo hace en los siguientes términos, contenidos en el segundo párrafo del art. 1: “La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. La atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo”. Este párrafo fue añadido al proyecto del código en la última etapa del largo proceso de su preparación.

La definición del concebido como Sujeto de Derecho en el Sistema Civil Peruano no ha resultado preciso tal es así que no se encuentra estipulado en el Código Civil de 1984; ha sido el Tribunal Constitucional quien ha desarrollado este concepto a través de las teorías que la doctrina nos brinda, sin embargo hasta ahora ésta resulta imprecisa; siguiendo un método de análisis normativo (exegético); análisis jurisprudencias y dogmático, pretendemos encontrar puntos de coincidencia desde el punto de vista jurídico que comprendan todo los aspectos a fin de establecer un concepto que sea incorporado en el Código Civil Peruano, la justificación de la presente investigación es *social*, pues al término de la misma se contribuiría a establecer una definición, para reconocer derechos a quien realmente le corresponda.

Gran problema ha resultado para el Juzgador determinar con claridad que es la concepción pues incluye conceptos que escapan del ámbito jurídico y que la ciencia médica, se ha encargado de desarrollar. Consideramos necesario establecer un concepto de concebido de tal manera que el juzgador no tenga problema interpretativo para la aplicación de la justicia especialmente en el derecho Sucesorio.

Necesariamente nos planteamos la siguiente interrogante ¿se debe incorporar en el código civil peruano la definición del concebido para efectos patrimoniales?; para resolverla utilizamos, como fuentes los textos jurídicos, tales como libros, revistas, tanto en físico como con el uso de la internet, pues es una investigación descriptiva, con métodos propios de la investigación jurídica como el dogmático, el exegético, el jurisprudencial, y las técnicas del análisis documental y la entrevista, lo cual nos llevó a encontrar los resultados que presentamos.

## Material y Métodos

La presente investigación es descriptiva, retrospectiva, utilizándose, la técnica de análisis documental y la entrevista del enfoque cualitativo; y como instrumento el análisis de contenido para la legislación y la jurisprudencia nacional. Los métodos utilizados fueron el dogmático, el exegético y el jurisprudencial, propios de la investigación jurídica.

## Resultados

**Tabla N° 1. Entrevista a funcionarios de la oficina de registro civiles de la municipalidad Provincial de la Santa.**

<b>Resultados de la entrevista a funcionarios</b>
1. La registradora civil responsable que conoce hechos vitales como nacimientos, defunciones y matrimonios, aplica la teoría de la vitalidad, no la de la viabilidad.
2. Al nacido que muere se le extiende doble partida, la de nacimiento y la de defunción, no solicitando periodo alguno de tiempo entre el nacimiento y la defunción que se le coincidiera vivo.
3. No se lleva estadística alguna de los casos nacidos vivos y posteriormente fallecidos, solo en general; y no considera que debe haber modificación alguna a la legislación.

**Fuente:** Elaborada por los autores, en base a las entrevistas a funcionarios

**Tabla N° 2. Resultados del análisis de doctrina y legislación comparada (Teoría sobre el nacimiento).**

<b>Teorías</b>	<b>Requisitos</b>
Viabilidad	Nacer con vida
Vital- Hábiles	Figura humana
Apto para la vida	Vivir más de 24 horas
<b>Código Francés</b>	Ser nacido de la madre
	Se presume que se nace con vida y quien alegue lo contrario debe probarlo
Temas de la Vitalidad	La medicina legal pone las
<i>Corpus Iuris Civilis</i> de Justiniano	Docimasias
Código Civil	Hidroestática pulmonar
	Histología (tejidos)
	Óptica ( iris del ojo)
	Digéctica – Contraído (muerto)
	No   Contraído (vivo)
Teoría Ecléctica	Comienza en el nacimiento
Perú	Que nazca vivo

**FUENTE:** Elaborada por los autores, en base al análisis documental

**Tabla N° 3. Códigos civiles: Definición de concebido**

País	Definición
Perú	<p>El Código Civil Peruano de 1984 reconoce la condición de sujeto de derecho del concebido y le otorga ciertos derechos que puede ejercer mediante representación desde el inicio de su existencia. Lo hace en los siguientes términos, contenidos en el segundo párrafo del art. 1: “La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. La atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo”. Este párrafo fue añadido al proyecto del código en la última etapa del largo proceso de su preparación.</p>
España	<p>El art. 29 del Código Civil Español determina que: “El nacimiento determina la personalidad; pero el concebido se tiene por nacido para todos los efectos que le sean favorables, siempre que nazca con las condiciones que expresa el artículo siguiente”. “El art. 30 dice: “Para los efectos civiles, sólo se reputará nacido el feto que tuviese figura humana y viviere 24 horas enteramente desprendido del seno materno”. Actualmente la redacción de este artículo ha quedado de la siguiente manera “<i>La personalidad se adquiere en el momento del nacimiento con vida, una vez producido el entero desprendimiento del seno materno.</i> (ley 20/2011 vigente desde el 23 de Julio del 2011) El art. 627 señala “Las donaciones hechas a los concebidos y no nacidos podrán ser aceptadas por las personas que legítimamente los representarían, si se hubiese verificado ya su nacimiento”. (Guevara, 2004)</p>
Chile	<p>El código Chileno señala en su artículo 74: La existencia legal de toda persona principia al nacer, esto es, al separarse completamente de su madre. La criatura que muere en el vientre materno, o que perece antes de estar completamente separada de su madre, o que no haya sobrevivido a la separación un momento siquiera, se reputará no haber existido jamás.</p>
Alemania	<p>El Código Civil Alemán señala en su artículo. 1º que: “La capacidad jurídica de las personas (mejor dicho su aptitud para tener derechos) empieza con la consumación del nacimiento”. En el art. 1923 indica que “Sólo puede ser heredero quien viva al tiempo de la muerte del causante pero estuviese ya concebido, vale como nacido antes de la muerte del causante”. (Guevara, 2004)</p>
Francia	<p>En el Libro de Personas del Código Civil Francés nada se dice sobre el comienzo de la vida del ser humano, sin embargo, el art. 725 indica que: “Para suceder, hay que existir necesariamente en el instante de la apertura de la sucesión. Así, son incapaces de suceder: 1º El que no esté todavía concebido 2º La criatura que no nace viable”.</p>

**FUENTE:** Elaborada por los autores, en base al análisis documental

**Tabla N° 4. Legislación sobre registro civil peruano**

País	Norma
Perú	Reglamento de inscripción de Registros Nacional de Identificación y estado civil DS- 015-98-PCM Artículo 31.- La inscripción del nacimiento se efectuará aun cuando la persona fallezca en el acto de su alumbramiento.

FUENTE: Elaborada por los autores, en base al análisis documental

Conforme se aprecia en el análisis de los resultados en la legislación (Códigos Civiles) si se están considerando definiciones del concebido y su nacimiento son ciertas, “Consumación del Nacimiento” (Código Civil Alemán), “Criatura no nace viable” (Código Civil Francés)”. La criatura que muere en el vientre materno, o que perece antes de estar completamente separada de su madre, o que no haya sobrevivido a la separación un momento siquiera, se reputará no haber existido jamás.” (Código Civil Chileno).

En la práctica administrativa, en las Oficinas de Registros Civiles, no diferencian teorías por aplicar las normas sin mayor interpretación, de tal modo que efectivamente se expiden los certificados de nacimiento y de defunción, al mismo tiempo, lo que genera las partidas correspondientes; tampoco llevan estadísticas de este tipo de situaciones, al no estar legalmente obligadas.

En la doctrina nacional se ha encontrado la posición de un jurista, que agrega la presunción del nacimiento con vida para concluir toda discusión, sobre el particular.

### **Conclusiones**

Se ha analizado la legislación nacional, como la Constitución Política, el Código Civil, la normas de Registros Civiles, el Código Civil Peruano, encontrándose que no existe una definición precisa del concebido y de la condición que nazca vivo, adoptando la teoría de la vitalidad, no estableciendo condiciones o requisitos para ello.

En la legislación civil comparada, si existen algunos requisitos, que ayudan a la aplicación de la norma, al momento de determinar los derechos patrimoniales que le correspondan, por lo que la posición de los investigadores es por tomar en cuenta la legislación Chilena, que define mejor los derechos del concebido y la condición de que nazca vivo.

### **Referencias Bibliográficas**

- Castex, A. (1964). *Tratado de Derecho Civil T.I.* Buenos Aires: Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales .
- Espinoza, J. (s.f.). *Derecho de las Personas*. Lima: Editorial Huallaga .
- Espinoza, J. (2004). *Derecho de las Personas*. Lima: Gaceta Juridica.
- Fernandez, C. (1988). *Tratamiento Juridico del concebido*. Lima: Cultura de Cuzco.
- Guevara, V. (2004). *Persona Natural*. *Gaceta Juridica*, 87.

- Guevara, V. (2004). Persona Natural. *Gaceta Juridica*, 88.
- Guevara, V. (2004). Persona Natural. *Gaceta Juridic*, 73-87.
- Keith, L. (1999). Embriología Clínica . México .
- Orgaz. (1946). *Persona Individuales*. Buenos Aires.
- Rubio, M. (1992). El ser humano como persona natural . Lima: Fondo Editorial .
- Salvador, D., & Nelly, H. (2003). Bioetica y Derecho. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Spota, A. (1949). Tratado de Derecho Civil. Buenos Aire: Depalma.
- Texeira de Freitas. (1983). *Codigo civil. Esboco. Ministerio de Justicia*. Brasilia: Dpo. de Imprenta Nacional.
- Torres, A. (22 de Mayo de 2016). Pildora del dia siguiente. Lima, Peru .
- Varsi, E. (2001). Derecho Genetico . Lima: Grijley .